

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN NÚMERO

(14 MAYO 2007²⁴⁷³)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Trabajo Social de la Fundación Universitaria Claretiana

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante resolución 2763 del 13 de noviembre de 2003, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que el Decreto 2566 de 2003 establece que para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de educación superior, se requiere obtener previamente el registro calificado.

Que la Fundación Universitaria Claretiana, solicitó el registro calificado para el programa de pregrado nuevo de Trabajo Social, para ser ofrecido bajo la metodología a distancia.

Que la Sala de Humanidades, Ciencias Sociales y Artes de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES–, con base en la competencia asignada mediante Decreto 2566 de 2003, previo análisis de la documentación presentada por la institución y el informe del par académico que evaluó el programa, en sesión de fecha 14 de diciembre de 2005 emitió concepto recomendando no otorgar el registro calificado al programa de Trabajo Social de la Fundación Universitaria Claretiana, por las siguientes razones:

"...• La metodología semipresencial, siendo un programa en la modalidad a distancia, complicará los procesos de formación.

- No está clara la composición del profesorado en la sede de Chocó.*
- En la propuesta se promulga el respeto a la diversidad de culto, pero se plantea como objetivo la formación cristiana, lo que daría margen a exclusiones o en su defecto a imposiciones a los aspirantes provenientes de grupos étnicos.*
- A pesar de que la propuesta presenta como énfasis la reinserción social, los cursos correspondientes a este eje son electivos.*
- El componente teórico no se corresponde con el diseño curricular.*
- No es coherente la propuesta propedéutica con la modalidad a distancia, la cual exige una articulación académica y organizativa desde el Centro de Atención Tutorial. La propuesta no se sostiene como programa virtual.*
- La psicología no aparece como un eje que amarre el trabajo interdisciplinario en la interpretación de la psicología de niños, adolescentes y adultos afectados por conflictos sociales.*
- La propuesta de que el estudiante realice las prácticas en labores de reinserción o vinculación a la sociedad civil aparece muy débil.*
- Están ausentes los espacios académicos que permitirán trabajar políticas sociales para garantizar la interpretación y el análisis desde el énfasis del programa.*
- La carencia de proyectos que permitirían al estudiante desarrollar el aprendizaje autónomo y acercarse a las múltiples maneras en que puede desempeñarse como trabajador social".*

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 2566 de 2003, este Despacho profirió auto ordenando comunicar a la institución el concepto emitido por CONACES y el informe evaluativo del par académico que evaluó el programa.

Que encontrándose dentro del término legal, la institución presentó solicitud de revisión del concepto, la cual fue evaluada por la Sala de Humanidades, Ciencias Sociales y Artes de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES–, en sesión de fecha 22 de noviembre de 2006, en la cual emitió concepto favorable recomendando otorgar el registro calificado al programa de Trabajo Social de la Fundación Universitaria Claretiana, condicionado a que la institución presentara la documentación que garantizara los ajustes necesarios en el personal académico y en los recursos financieros para apoyar el programa.

Que este Despacho, mediante auto, comunicó el concepto de CONACES y ordenó a la institución realizar los ajustes requeridos.

Que la institución, encontrándose dentro del término legal, presentó los documentos requeridos por la Sala de Humanidades y Ciencias Sociales de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES- los cuales fueron analizados el 25 de abril de 2007, concluyendo que el programa de Trabajo Social cumple con las exigencias de la normatividad vigente.

Que por lo anterior, este Despacho encuentra que el programa de Trabajo Social de la Fundación Universitaria Claretiana, cumple con las condiciones mínimas de calidad y demás normas vigentes requeridas para su funcionamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar por el término de siete (7) años, el registro calificado al siguiente programa:

Institución:	Fundación Universitaria Claretiana
Programa	Trabajo Social
Sede del Programa:	Quibdó-Chocó
Metodología:	A Distancia
Título a otorgar:	Profesional en Trabajo Social
Número de Créditos Académicos:	166

PARÁGRAFO.- Para efectos de la actualización del registro calificado de este programa, la institución deberá solicitar con antelación a la fecha de su vencimiento, la renovación del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución, deberá ser registrado en el Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior –SNIES-, mediante la asignación del correspondiente código, registrando igualmente, el número de créditos académicos bajos los cuales se desarrollará.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita selectiva de inspección y vigilancia; en el caso de encontrarse que no cumplen con las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la suspensión de actividades académicas y la apertura de investigación, con el objeto de cancelar el programa en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se efectúe el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución, rige a partir de la fecha de su registro en el –SNIES-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

14 MAYO 2007

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


GABRIEL BURGOS MANTILLA